

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05- FR-04	 Radicado No.: *202533003256 33* Fecha: 01-07-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 1 de 5	

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 202233011000100082E

AUTO No. 033 del 01 de julio de 2025

“Por el cual se abre el periodo probatorio y se dictan otras disposiciones”

Nomenclatura del inmueble: Calle 67 5 20 (Principal)
Presunto infractor: Kaos Investment Group S.A.S, identificado con Nit 901.590.847-1, representado legalmente por Daniela Hernández C.C. No. 1026267120 (Arrendatarios), y Ligia Jaramillo de Arango identificada con cédula de ciudadanía 20187285 (Propietaria).
Folio de Matricula inmobiliaria: 50C-129948
Referencia catastral -CHIP: AAA0089KKHK
BIC O Colindante: inmueble ubicado en la Calle 67 5 20 (Principal) declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la categoría de intervención de Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 560 de 2018 <i>“Por el cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”</i> , hoy homologado al nivel de intervención N2, como Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, y localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual, Chapinero, de acuerdo con el Decreto Distrital 555 de 2021 <i>“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, en el barrio Granada, UPL - Chapinero, de la ciudad de Bogotá.”</i>

COMPETENCIA

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2009, el artículo 19 del Decreto Distrital 340 del 2020, el artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023 y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 013 del 27 10 de marzo de 2025, el Director de Arte, Cultura y Patrimonio ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formuló pliego de cargos contra Kaos Investment Group S.A.S Identificado con Nit 901.590.847-1, representado legalmente por Daniela Hernández C.C. No. 1026267120 (Arrendatarios), y Ligia Jaramillo de Arango identificada con cédula de ciudadanía 20187285 (Propietaria), por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble ubicado en la calle 67 5 20 (Principal) declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 560 de 2018 *“Por el cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*, hoy homologado al nivel de intervención N2, como Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, y localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual, Chapinero, de acuerdo con el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, en el barrio Granada, UPL - Chapinero, de la ciudad de Bogotá.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05- FR-04	 Radicado No.: *202533003256 33* Fecha: 01-07-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 2 de 5	

Que mediante radicado Orfeo 20253300042651 del 13 de marzo de 2025, este despacho remitió a Ligia Jaramillo de Arango (Propietaria), la citación con el fin de que acudiera a esta Entidad a notificarse personalmente del contenido del Auto 013 del 10 de marzo de 2025, no siendo posible la entrega del oficio a la destinataria.

Que mediante radicado Orfeo 20253300042661 del 13 de marzo de 2025, este despacho remitió a Daniela Hernández Torres, Representante Legal de Kaos investment Group S.A.S (Arrendatarios), la citación con el fin de que acudiera a esta Entidad a notificarse personalmente del contenido del Auto 013 del 10 de marzo de 2025, siendo recibida la comunicación en el correo electrónico referenciado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, administracion@metronomobar.com

Que en vista que la citación no fue posible de entrega a la señora Ligia Jaramillo de Arango en la dirección física, se procedió por parte de esta oficina a la publicación de la citación de notificación en la pagina Web de la entidad con el fin de que se sirviera comparecer a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el término de cinco días, a fin de notificarse personalmente del contenido del Auto No 013 del 10 de marzo de 2025 *“Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”*. Lo anterior quedó consignado en el expediente mediante radicado Orfeo 20253300053791 del 28 de marzo de 2025.

Teniendo en cuenta que Daniela Hernández Torres, Representante Legal de Kaos investment Group S.A.S (Arrendatarios), no asistió a la entidad dentro de los 5 días siguientes a la entrega de la citación enviada; el despacho procedió a enviarles la notificación por aviso a través del oficio con radicado 20253300060881 del 09 de abril de 2025, del cual se tiene la constancia de entrega vía correo electrónico del 11 de abril de 2025.

Así mismo, y dado que la señora Ligia Jaramillo de Arango no asistió a la entidad dentro de los 5 días siguientes a la entrega de la citación enviada; el despacho procedió a enviarles la notificación por aviso a través del oficio con radicado 20253300060891 del 09 de abril de 2025, no siendo posible la entrega del oficio a la destinataria.

Que con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, y con el fin de cumplir con los propósitos mencionados en la Ley 1437 de 2011, se procedió con la publicación de la notificación por aviso, dirigido a la señora Ligia Jaramillo de Arango identificada con cédula de ciudadanía 20.187.285, fijando en la página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y por el término de cinco (5) días hábiles, el contenido del Auto No 013 del 10 de marzo de 2025 *“Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”*; lo anterior quedó consignado en el expediente mediante radicado Orfeo 20253300204113 del 29 de abril de 2025.

De igual manera, se procedió con la publicación de la notificación por aviso para Kaos investment Group S.A.S (Arrendatarios), fijando en la página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y por el término de cinco (5) días hábiles, el contenido del Auto No 013 del 10 de marzo de 2025 *“Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”*, lo anterior quedó consignado en el expediente mediante radicado Orfeo 20253300236683 del 19 de mayo de 2025.

Que, pese a haberse surtido el trámite de notificación por aviso, a la fecha no fueron

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05- FR-04	 Radicado No.: *202533003256 33* Fecha: 01-07-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 3 de 5	

allegados descargos, ni solicitud de pruebas por parte de los presuntos infractores.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1437 de 2011, regula el trámite procedimental en sede administrativa para los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan por presuntas faltas contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, al no tener un procedimiento especial.

Que el inciso tercero del artículo 47 de la cita Ley estipula que:

“Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.”

(Subrayado por fuera del texto original)

Que, sumado a lo anterior, el inciso final del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el código general del proceso.”¹

Y que el artículo 165 del Código General del Proceso, establece como medios de prueba:

“Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (...)”

Pruebas de oficio:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho considera pertinente para la toma de decisión, decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para que se sirva remitir en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación:
 - a) CONCEPTO TÉCNICO en el que se determine la afectación o no al patrimonio cultural, con ocasión de las intervenciones realizadas en el inmueble con nomenclatura Calle 67 5 20 (Principal), matrícula inmobiliaria 50C-129948, CHIP AAA0089KKHK; consecuencia de las intervenciones realizadas en el año 2022, las cuales se pueden constatar en la comunicación con radicado Orfeo 20227100191172 allegado por parte de la Alcaldía Local de Chapinero, y en el informe de visita con radicado 20223300466643 del 22 de noviembre de 2022.
2. Ténganse como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente 202233011000100082E.

¹ como quiera que el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, el Código de Procedimiento Civil quedó derogado

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05- FR-04	 Radicado No.: *202533003256 33* Fecha: 01-07-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 4 de 5	

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte, Cultura y Patrimonio, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

PRIMERO. ABRIR el período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS- 202233011000100082E, por un término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. Tener como pruebas como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente 202233011000100082E.

TERCERO. Oficiar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para que se sirva remitir en el término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación:

- a) CONCEPTO TÉCNICO en el que se determine la afectación o no al patrimonio cultural en el inmueble con nomenclatura Calle 67 5 20 (Principal), matrícula inmobiliaria 50C-129948, CHIP AAA0089KKHK por las intervenciones realizadas en el año 2022, las cuales se pueden constatar en la comunicación con radicado Orfeo 20227100191172, allegado por parte de la Alcaldía Local de Chapinero, y en el informe de visita con radicado 20223300466643 del 22 de noviembre de 2022.

CUARTO. Comunicar el presente auto a Ligia Jaramillo de Arango identificada con cédula de ciudadanía 20187285.

QUINTO. Comunicar el presente auto a Kaos Investment Group S.A.S, Identificado con Nit 901.590.847-1, a través de su representante legal Daniela Hernández C.C. No. 1026267120.

SEXTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA
Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E)
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Elaboró: Andrés Camilo Vesga Blanco Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Ariel Fernández Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Karen Forero Garavito, Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20253300325633 firmado electrónicamente por:	
Edgar Andrés Figueroa Victoria (E)	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05- FR-04	 Radicado No.: *202533003256 33* Fecha: 01-07-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO	Fecha: 01/12/2023	
		Página 5 de 5	

	Fecha firma: 11-07-2025 11:41:49
Karen Rocio Forero Garavito	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 11-07-2025 10:43:12
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 02-07-2025 14:41:34
Andrés Camilo Vesga Blanco	Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 01-07-2025 14:46:45 Fecha firma: 01-07-2025 14:46:45
 64e3a248d9b62824044584f31e30a0f6fbb223f390e67c2d20671f73793fc839 Codigo de Verificación CV: 47bc0	